



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, constituida por los cinco (5) miembros del Pleno: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Franco Soto**, miembro; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, como Órgano Superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN n.º AUD-2025-005
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2025

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: la Ley n.º 18-24, de fecha 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que deroga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la Ley n.º 107-13, de fecha 6 de agosto del año 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: la Ley n.º 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, ley orgánica de la Administración Pública.

VISTA: la Ley n.º 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado, actual Ministerio de Administración Pública.

VISTA: la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: la Ley n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, Orgánica del Presupuesto para el Sector Público.

Resolución n.º AUD-2025-005, que aprueba el informe de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros de la ejecución presupuestaria del Ministerio de Hacienda (MH), por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

VISTA: la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación n.º 416-23, de fecha 14 de septiembre de 2023.

VISTA: la Ley n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, general de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO: el Reglamento de Aplicación General de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 6 de noviembre de 2024, que derogó el Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTAS: las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO: el informe de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República a las informaciones incluidas en los estados financieros del Ministerio de Hacienda (MH), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

VISTA: la carta a la gerencia del Ministerio de Hacienda (MH), sobre el informe de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República a las informaciones incluidas en los estados financieros del Ministerio de Hacienda, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

VISTO: el Decreto n.º 56-10, de fecha 8 de febrero de 2010, el cual dispone el cambio de nombre de las secretarías de Estado por ministerios y los secretarios por ministros.

VISTO: el Decreto n.º 489-07, Reglamento orgánico y funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda, en la actualidad Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de agosto de 2007.

VISTA: la Ley n.º 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, en la actualidad Ministerio de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006.

VISTOS: los manuales internos.

VISTAS: las resoluciones internas.

VISTOS: los convenios internacionales.

VISTA: la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polaco Melo, presidenta, de fecha dieciséis (16) de mayo de 2025.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 248 de la Constitución dominicana instituye a la Cámara de Cuentas (CCRD) como el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personería jurídica, carácter técnico y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, para crear y autogestionar sus procesos.
2. A la Cámara de Cuentas de la República, como órgano superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares de la República, mediante la realización de auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, entre otras, tendentes a evidenciar el control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos del Estado y del patrimonio público.
3. El artículo 138 de la Constitución dominicana establece que la Administración Pública debe regirse por los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.
4. El numeral 4, artículo 3, de la Ley n.º 107-13, de procedimiento administrativo, establece que la motivación y argumentación deben servir de base a las decisiones administrativas que valoren intereses acordes a la buena gobernanza democrática.
5. El numeral 5, artículo 29, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre atribuciones del Pleno de la Cámara de Cuentas, aprobar los informes de auditorías e investigaciones especiales, conforme a la Constitución.
6. El numeral 6, artículo 29, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre atribuciones del Pleno de la Cámara de Cuentas, darles curso y seguimiento a las responsabilidades funcionales de la Cámara de Cuentas ante los resultados de las auditorías realizadas.
7. El numeral 1, artículo 41, de la Ley n.º 18-24, de Cámara de Cuentas, atribuye al presidente convocar al Pleno, en forma ordinaria o extraordinaria, presidir sus sesiones; establecer el orden del día con los temas a tratar, atendiendo a criterios de transparencia, y en virtud de las necesidades de aprobación y autorización de los asuntos bajo su competencia.
8. El artículo 60 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre las clases de control externo, que la Cámara de Cuentas realizará mediante auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, forenses, informáticas e integrales, debiendo los servidores responsables de su ejecución, en todos los niveles jerárquicos, cumplir las leyes,

disposiciones reglamentarias y normativas aplicables en el Código de Ética del Auditor Gubernamental.

9. El párrafo I, del artículo 60 de la Ley n.º 18-24, de Cámara de Cuentas, establece que la auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas.
10. El artículo 68 de la Ley n.º 18-24, de Cámara de Cuentas, establece sobre el informe final del control externo, que el resultado de todo trabajo de auditoría, estudio e investigaciones especiales se hará constar en un informe final con las observaciones, hallazgos, opiniones, conclusiones, disposiciones y recomendaciones de rigor, de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas.
11. El párrafo III, del artículo 68 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece que todos los informes serán publicados en la página web de la Cámara de Cuentas luego de que sean definitivos en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.
12. El informe de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República a las informaciones incluidas en los estados financieros del Ministerio de Hacienda (MH), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, evidencia las observaciones siguientes:

Observaciones de Auditoría:

- 5.1 Ingresos no depositados en la Cuenta Única del Tesoro (CUT).
- 5.2 Expedientes de pagos con documentación incompleta.
- 5.3 Inconsistencias en los expedientes de adquisición de combustible.
- 5.4 Bienes de uso no registrados en el Sistema Integrado de Administración de Bienes (SIAB).
- 5.5 Bienes de uso no identificados ni ubicados físicamente.
- 5.6 Diferencias entre la factura de bienes muebles adquiridos y el SIAB.
- 5.7 Observaciones determinadas en la aplicación de las retenciones.
- 5.8 Pagos por servicios de asesorías asumiendo obligaciones tributarias.

5.9 Contratación de consultorías sin cumplir formalidades legales.

5.10 Contratación de servicios con contratista no inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

5.11 Adendas que modifican el objeto contractual.

5.12 Comparación de precios sin cumplir formalidades legales.

5.12.2 Fraccionamiento en adquisición de bonos.

5.12.3 Inadecuada composición del Comité de Compras y Contrataciones en la recepción, aperturas y lecturas de Sobre A y Sobre B.

5.13 Uso de excepción en contraposición a disposiciones legales.

5.14 Modificación de partidas en obras sin órdenes de cambio aprobadas.

13. En el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.os 014383/2022, 014388/2022, de fecha 19 de octubre del año 2022, al actual ministro de Hacienda (MH), Lic. José Manuel Vicente Dubocq, y al exministro Lic. Donald Guerrero Ortiz, el informe provisional de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República a las informaciones incluidas en los estados financieros del Ministerio de Hacienda (MH), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; a los fines de que procedan de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables; comunicaciones que fueron debidamente recibidas, motivo por el cual, luego del análisis y ponderación de los escritos de réplica correspondientes, procede la emisión del informe final de la presente auditoría, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia.

14. El Ministerio de Hacienda (MH) se encuentra dentro del ámbito de aplicación del numeral 15, artículo 3, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas que contempla a la Administración Pública Central, desconcentrada y organismos autónomos y descentralizados, sean estos financieros o no financieros.

15. De conformidad con las prescripciones del numeral 5, artículo 29, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, es atribución del Pleno: “Aprobar los informes de auditorías e investigaciones especiales, conforme a la Constitución”.
16. De conformidad con las disposiciones del artículo 41 de la Ley n.º 18-24, de Cámara de la Cuentas: “Son atribuciones del presidente de la Cámara de Cuentas: 2) Ser representante oficial y legal del Pleno de la Cámara de Cuentas”.
17. La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.
18. Por lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana emite la presente resolución:

RESUELVE:

aud **PRIMERO: APROBAR** el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros del Ministerio de Hacienda (MH), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y el informe jurídico correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

RF **SEGUNDO: DECLARAR** que después de haber expuesto las conclusiones generales, en el Capítulo II se presenta el Dictamen de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en donde se expresa una **Opinión con Salvedad**, sobre los Estados de Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, presentados por el Ministerio de Hacienda (MH).

dy En el Dictamen se describen las observaciones que sirvieron de base a la mencionada Opinión.

dy En el capítulo V, se presenta una descripción de las diversas observaciones de auditoría, con las cuales se evidencia debilidades importantes en la operatividad de la Gestión Contable-Financiera, la ausencia del diseño e implementación de medidas que sirvan para la prevención de riesgos, la falta de cumplimiento legal de las normativas vigentes por parte de los funcionarios de la institución, actuando en ocasión del ejercicio de sus atribuciones y funciones, no observaron como corresponde las disposiciones constitucionales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos, se observa que estas debilidades detectadas causan graves perjuicios económicos al patrimonio público y a la entidad auditada.

dy Resolución n.º AUD-2025-005, que aprueba el informe de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros de la ejecución presupuestaria del Ministerio de Hacienda (MH), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

Concluimos que las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria correspondientes al período 2019 - 2020 contienen partidas que por sus características y registros no son razonables, tales son:

6.1 Ingresos por la suma de **RDS\$109,521** no depositados en la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

6.2 Expedientes de pagos por un monto de **RDS\$46,580,555** que carecen de documentos soporte.

6.3 Debilidades en los expedientes de adquisición de combustible.

6.4 Bienes de uso por valor de **RDS\$808,064** no registrados en el Sistema Integrado de Administración de Bienes (SIAB).

6.5 Bienes de uso por un monto de **RDS\$283,895** no identificados ni ubicados físicamente.

6.6 Diferencia de **RDS\$362,000** entre la factura de bienes muebles adquiridos y el SIAB.

6.7 Impuestos sobre la renta por un monto de **RDS\$16,663** dejados de retener y aplicados de manera inadecuada.

6.8 Pagos por servicios de asesorías por valor de **RDS\$19,383,333** asumiendo obligaciones tributarias.

6.9 Contratación de consultorías sin cumplir formalidades legales, tales como: ausencia de procedimiento de selección, sin aplicar las normas especiales para su contratación y proceso de selección inadecuado, por un monto de **RDS\$4,915,102**, **RDS\$795,000** y **RDS\$6,313,000**, respectivamente.

6.10 Contratación de servicios con contratista no inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) por un monto de **RDS\$31,409,469**.

6.11 Adendas que modifican el objeto contractual por un monto de **RDS\$29,203,491**.

6.12 Comparación de precios sin cumplir formalidades legales, tales como: ausencia de invitación, fraccionamiento en adquisición de bonos, por un monto de **RDS\$11,697,584** y **RDS\$4,982,200**, respectivamente.

6.13 Inadecuada composición del Comité de Compras y contrataciones en la recepción, aperturas y lecturas de Sobres A y Sobres B.

6.14 Uso de excepción en contraposición a disposiciones legales, entre los cuales: proveedor único en contratación de servicios por un monto de **RDS\$4,444,938**.

6.15 Modificación de partidas en obras sin órdenes de cambio aprobadas.

TERCERO: REMITIR la presente resolución al ente auditado, al actual ministro de Hacienda (MH), Lic. José Manuel Vicente Dubocq, y al exministro Lic. Donald Guerrero Ortiz, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), a la Procuraduría General de la República, atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión del Dictamen de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en donde se expresa una Opinión con Salvedad sobre los estados financieros, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, presentados por el Ministerio de Hacienda (MH); y del informe legal que expresa que las irregularidades evidenciadas en los hallazgos suponen un perjuicio a los intereses del Estado y configuran una transgresión del ordenamiento jurídico, por ende, los funcionarios comprometen su responsabilidad civil, administrativa, e indicios de responsabilidad penal.

CUARTO: INFORMAR que contra esta resolución cabe interponer recurso de reconsideración y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa, de conformidad a los términos y plazos, contados a partir de la notificación de la presente, establecidos en la Ley n.º 107-13, sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, y la Ley n.º 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

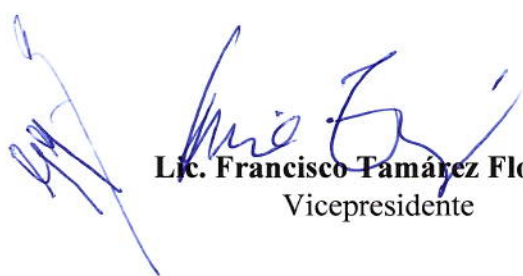
QUINTO: ORDENAR a la secretaría general notificar a las áreas correspondiente la presente resolución a los fines de implementación y ejecución.

SEXTO: DISPONER la publicación del informe y la presente resolución en la página web de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, conforme la disposición de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 años de la Independencia y 161 de la Restauración.

Firmado:


Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta


Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente


Lic. Francisco Franco Soto
Miembro


Lic. Ramon Méndez Acosta
Miembro


Lcda. Griselda Gómez Santana
Miembro

Votación: aprobada con el voto de los cinco (5) miembros del Pleno presentes.

Los originales relativos al informe de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana a las informaciones incluidas en los estados financieros de la ejecución presupuestaria del Ministerio de Hacienda (MH), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; la carta a la gerencia del Ministerio de Hacienda (MH), y el informe legal que lo sustentan reposan en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmados por el director de Auditoría y la supervisora del equipo de auditores actuantes, los cuales se anexan al acta relativa a la sesión del Pleno PL-2025-006, en la que se conoce la presente resolución, la cual se expide, firma y sella, en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes mayo del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración; contentiva de nueve (9) páginas escritas de ambos lados, firmadas y selladas.


María Consuelo Ramírez Rojas
Secretaria General



*****ÚLTIMA LÍNEA*****

1000